

DR 14 4

Derecho, asignatura, Derecho Internacional Público. Título, la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Leído por el profesor Luis de la Rasilla.

Fecha de grabación 18 del 12 del 81. Ya en nuestro anterior guión radiofónico aludíamos a algunas de las conclusiones provisionales que en el tema de las aguas interiores y del mar territorial ha alcanzado la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ahora bien, con la importante excepción de la respuesta que parece haberse logrado en torno al problema de la anchura del mar territorial, puede estimarse que ambos espacios marítimos, junto con el alta mar, eran los más firmemente consolidados en el derecho internacional tradicional, cuyas normas quedaron recogidas en líneas generales por los convenios codificadores establecidos en la conferencia de Ginebra de 1958.

Por consiguiente, es a los otros espacios marítimos a los que dedicaremos nuestra charla de hoy. Si prescindimos de la denominada zona contigua, cuyo estudio ustedes pueden realizar siguiendo el manual del profesor Díez de Velasco, los restantes espacios marítimos corresponden a la concepción del mar como fuente de recursos, una concepción subrayada por el inusitado desarrollo tecnológico de nuestros días. Así, aunque en relación con los recursos vivos del mar es cierto que la pesca ha sido una de las primeras actividades del hombre, hay que reconocer que el problema de la conservación de las especies marinas parecía menor en un mundo escasamente poblado y en el que además predominaba la creencia de que los recursos del mar eran inagotables.

Sin embargo, este panorama cambia ya en la década de los años 50, en que una serie de estudios pondrían de relieve que los recursos vivos del mar no sólo pueden agotarse, sino que están en grave peligro de hacerlo. Y esto dadas las técnicas devastadoras utilizadas prácticamente sin control por las grandes compañías pesqueras, y además en un momento en que la explosión demográfica acentúa los problemas alimenticios de la humanidad. Frente a esta situación, la respuesta de los convenios de 1958 fue tímida.

En ellos sólo se reconocen derechos exclusivos de pesca en el mar territorial, estableciéndose que el estado ribereño, más allá, sólo tiene la posibilidad de adoptar medidas de conservación de las especies marinas. Medidas que han de ser no discriminatorias y para cuyo establecimiento se tendrá que haber consultado a los demás estados interesados en la zona en cuestión. Ahora bien, el reconocimiento de necesidades consideradas vitales por un amplio número de estados fuera tan poco consistente, provocará reacciones que van desde la insistencia en la creación de zonas de pesca de extensión moderada, hasta la proclamación en espacios mucho más amplios de la soberanía y jurisdicción exclusiva del estado ribereño, a los efectos de conservar, desarrollar y aprovechar las riquezas del mar.

Prácticas, todas ellas, que han conducido finalmente a la aceptación generalizada de la zona económica exclusiva. Nuevo espacio marítimo regulado por el proyecto de convenio elaborado

por la tercera conferencia sobre el derecho del mar, pendiente todavía de su adopción definitiva. En la zona económica exclusiva, que no puede extenderse más allá de 200 millas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial, el estado ribereño, según el artículo 56 del proyecto de convenio, tiene, cito literalmente, derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas subyacentes.

Más una serie de competencias en relación con otras actividades como la investigación científica o la protección y preservación del medio marino. En contrapartida todos los demás estados continuarán gozando en esta zona de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías, así como de los otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades. Aún más, en la medida en que sean compatibles con su regulación específica, en la zona económica exclusiva, se aplicarán las normas rectoras del régimen jurídico del alta mar, es decir, del espacio marítimo que por ser una res comunis, una cosa de todos, no puede ser objeto de apropiación por nadie y en el que en consecuencia impera un régimen jurídico básicamente inspirado en el principio de la libertad de los mares.

En segundo término, el problema planteado por el aprovechamiento de los recursos no vivos y no renovables del mar, fundamentalmente hidrocarburos y nódulos polimetálicos, se intentó resolver en 1958 codificando la práctica estatal que había comenzado a consolidar la noción de plataforma continental como el espacio marítimo que comprende el lecho y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa, pero situadas fuera del mar territorial y hasta una profundidad de 200 metros o más allá hasta donde la profundidad de las aguas permitiera la explotación de sus recursos naturales. En la plataforma continental el estado ribereño ejerce derechos de soberanía a efectos de la exploración y explotación de tales recursos, derechos que son exclusivos e independientes de toda ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa. Ahora bien, los avances tecnológicos permiten hoy la explotación de los recursos submarinos a profundidades que resultaban impensables en 1958, de ahí que en el proyecto de convenio sobre el derecho del mar se modifiquen los criterios de delimitación de la plataforma continental que se extenderán, una vez que tal proyecto se transforme en derecho positivo, bien hasta el borde exterior del margen continental, en donde normalmente comienza la zona de las grandes profundidades marinas, bien hasta la distancia de 200 millas, la misma que sirve de límite a la zona económica exclusiva a la que antes nos referíamos.

En consecuencia, la zona económica exclusiva y la plataforma continental aparecerán en una mayoría de supuestos como espacios marítimos superpuestos. No obstante, los países que tengan una plataforma continental geológicamente muy extensa prolongarán sus competencias más allá de las 200 millas, justamente hasta donde se encuentra el borde exterior de su margen continental. En cuanto a la zona situada fuera de los límites de toda jurisdicción nacional, tanto ella como sus recursos se configuran como un patrimonio común de la humanidad, que será administrado por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, cuya creación y régimen jurídico prevé el mismo proyecto de convenio.

Se trata, sin duda, de uno de sus aspectos más innovadores que merece incluso el apelativo de revolucionario. En efecto, la aceptación de la idea de que estos recursos deben explotarse en beneficio de todos los pueblos y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan logrado la plena independencia u otro régimen de autonomía reconocido por las Naciones Unidas, supone un cambio de actitud en que se incorpora una visión solidaria del mundo que hasta ahora había encontrado siempre la resistencia feroz de los egoísmos nacionales. Por último, quiero señalarles que la adopción del proyecto de convenio del que nos hemos ocupado en este ión radiofónico ha sufrido un retraso ya que el nuevo gobierno de los Estados Unidos ha manifestado la intención de volver a considerarlo.

En cualquier caso, con la adopción, que normalmente no se hará esperar, y sobre todo tras su entrada en vigor, esta Tercera Conferencia del Mar habrá logrado construir un impresionante monumento jurídico del que cabe esperar que contribuya a suprimir la conflictividad existente en las relaciones internacionales anudadas en torno al mar, fuente originaria de la vida y vía insustituible de comunicación en un mundo interdependiente a escala universal. Nada más por hoy. Buenas noches.